



VISTO, el Expediente N° 2021-0063000

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0034177, de fecha 29 de abril de 2021, la señorita Gladys Judith Tinta Rojas, representante legal del Estudio Contable Tributario C & T S.A.C; solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de oficina de servicios de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros, en el establecimiento ubicado en el Jr. Carabaya N° 560, segundo piso, oficina 4, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el Convento de La Merced emplazado en el Jr. De La Unión, esquina con el Jr. Antonio Miroquesada 110 al 126 esquina con el Jr. Carabaya 510 al 560, se encuentra declarado Monumento mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED; de fecha 28 de diciembre de 1972 y se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED; por tanto; cualquier intervención u obra a realizar en el inmueble requiere de la autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece la Ley 28296, su reglamento, modificatorias y normatividad vinculante;

Que, mediante Informe N° 000107-2021-DPHI-OCC/MC, de fecha 16 de junio del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas; advirtiendo que el predio cuenta con zonificación OU - otros usos, ya que la concepción original del Monumento es el uso religioso, que el administrado no cuenta con las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones comunicadas mediante el Oficio N° 000763-2021-DPHI/MC, correspondientes a la construcción de altillo con escalera de madera, instalaciones eléctricas con canaletas, colocación de puerta de vidrio, pisos y de rejas de carpintería metálica en vanos hacia el pasaje de acceso al establecimiento, las cuales contravienen lo dispuesto en el artículo 29° de la Norma A.010 y el artículo 8° de la Norma A.080 del RNE y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, se advierte que no cuenta con opinión favorable del Ministerio de Cultura al amparo del Decreto Legislativo N° 1255 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC; recomendando denegar la autorización sectorial solicitada ya que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de oficina de servicios de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000040-2021-DPHI/MC, de fecha 18 de junio de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, resuelve Denegar la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la Licencia de



funcionamiento para el uso de oficina de servicio de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros en el inmueble ubicado en el Jr. Carabaya N° 560 Segundo Piso, Oficina 4, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2021-0063000, de fecha 14 de julio de 2021, el Estudio Contable Tributario C & T S.A.C, con R.U.C N° 20516059002 y con domicilio real en Jr. Carabaya N° 560, Interior 4 - Segundo piso, Cercado de Lima, debidamente representada por la Gerente General, señorita Gladys Judith Tinta Rojas, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 000040-2021-DPHI/MC, de fecha 18 de junio del 2021, en virtud de la Constitución y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de que se declare fundado la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento para el uso de oficina de servicio de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros en el inmueble ubicado en el Jr. Carabaya N° 560 Segundo Piso, Oficina 4, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado texto normativo;

Que, el artículo 219 del dispositivo antes acotado, establece que el recurso de reconsideración, como una de las modalidades de contradicción, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, asimismo, el artículo 221 del mismo texto normativo, indica que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, en el presente caso, el recurso impugnativo interpuesto por el administrado ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG, correspondiendo su evaluación;

Que, con Informe N° 0018-2021-DPHI/RFO/MC, de fecha 15 de octubre de 2021, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, revisa el expediente presentado, concluyendo respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000040-2021-DPHI/MC, que se debe considerar infundada ya que su concepción original fue la de departamentos y según en el plano de zonificación de usos de suelo del Reglamento para la Administración del Centro Histórico de Lima, al establecimiento le corresponde OU - otros usos (conventos, monasterios, instituciones, etc.), no siendo su concepción para el uso comercial. Asimismo, el inmueble no se encuentra apto, al haberse constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo 29° de la Norma A.010 y el artículo 8° de la Norma A.080 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, es necesario precisar, que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una



decisión controvertida, a fin que evalúe la nueva prueba aportada y por acto contrario, proceda a modificarla o revocarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en este caso no se presenta nueva prueba contra la normativa que incumple indicadas en la precitada Resolución;

Que, a efectos de la aplicación del artículo 219° de la LPAG, para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos;

Que, cabe señalar, que no resultan idóneos como nueva prueba una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de los argumentos y pruebas presentadas por el administrado durante la tramitación del procedimiento administrativo sino que su camino está orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizados por esta Dirección; que los aspectos técnicos no han sido rebatidos al analizar las argumentaciones presentadas, no se ha presentado nueva prueba; por tanto, se debe mantener firme los considerandos que denegaron la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento para el uso de oficina de servicio de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros en el inmueble ubicado en el Jr. Carabaya N° 560 Segundo Piso, Oficina 4 distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000018-2021-DPHI-AVP/MC, de la especialista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, al realizar el análisis correspondiente a la solicitud presentada mediante Expediente N° 2021-0063000, de fecha 14 de julio de 2021, por el estudio Contable Tributario C & T SAC, que interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 000040-2021-DPHI/MC, de fecha 18 de junio del 2021, a fin de que se declare fundado y se deje sin efecto la denegatoria de autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento para el uso de oficina de servicio de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 560, Segundo Piso, Oficina 4, distrito, provincia y departamento de Lima; concluye en mérito a que los aspectos técnicos no han sido rebatidos al analizar las argumentaciones presentadas, no se ha presentado nueva prueba; por tanto, se recomienda se declare infundado el recurso de reconsideración, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00040-2021-DPHI/MC, que denegaron la licencia de funcionamiento para el uso de oficina de servicio de contabilidad, consultoría fiscal y teneduría de libros en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 560, Segundo Piso, Oficina 4, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de agosto de 2019, se designó al Sr. Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señorita Gladys Judith Tinta Rojas, Gerente General del estudio Contable Tributario C & T SAC, contra la Resolución Directoral N° 000040-2021-DPHI/MC, de fecha 18 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señorita Gladys Judith Tinta Rojas, Gerente General del estudio Contable Tributario C & T SAC.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE